

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se señala el horario de recepción de solicitudes y los días del año 2002, en los que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 12, 13, 14 de su Reglamento; 3o. fracción III y 61 del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, es un órgano desconcentrado de esta Secretaría y presta, entre otros, los servicios de recepción de solicitudes de protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales y atención al usuario, en días hábiles y conforme los ordenamientos legales aplicables;

Que para la adecuada prestación de los servicios es necesario que haya congruencia con los días en los que las oficinas recaudadoras y las instituciones de crédito reciban el pago de tarifas por la prestación de dichos servicios y a fin de dar seguridad jurídica a los usuarios del servicio; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL HORARIO DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y LOS DIAS DEL AÑO 2002, EN LOS QUE EL SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS SUSPENDERA LOS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

Artículo 1o.- El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas suspenderá los servicios de atención al público, además de los sábados y domingos, considerándose inhábiles, los siguientes días del año 2002:

- 1 al 6 de enero
- 5 de febrero
- 21 de marzo
- 28 y 29 de marzo
- 1, 5 y 10 de mayo
- 5 de julio
- 16 de septiembre
- 1, 2 y 20 de noviembre
- 16 al 31 de diciembre

ARTICULO 2o.- El horario de recepción de solicitudes y atención al usuario, será de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo no implica la suspensión de labores para el personal del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su segunda reunión del 13 de diciembre de 2001, con fundamento en los artículos 15, 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuarto transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

Que con fecha dos de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

Que para cumplir con su objetivo el Instituto tiene como misión generar conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas y promover su transferencia, considerando un enfoque de cadenas productivas, que integre desde el productor primario hasta el consumidor final, para contribuir al desarrollo productivo, competitivo, equitativo y sostenible del sector agropecuario y forestal, en beneficio de la sociedad.

Que uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de crecimiento con calidad, es elevar y extender la competitividad del país, por lo que es imprescindible promover acciones para la generación, uso y aprovechamiento de innovaciones tecnológicas como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares tecnológicos y medidas que protejan la propiedad intelectual.

Que la capitalización del campo, la generación y utilización de nuevas tecnologías y la capacitación de recursos humanos, son mecanismos necesarios para incrementar la productividad del agro mexicano; por ello, el Instituto, ya con autonomía técnica y el manejo de su patrimonio le permitirán de mejor manera programar, coordinar y promover los aspectos relativos a investigación científica, generación de conocimiento y de nuevas tecnologías en beneficio directo de los sectores agrícola, pecuario, forestal y de la sociedad.

Que el presente estatuto orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar el objetivo de crear condiciones para un desarrollo sustentable, se plantea como estrategia la de fortalecer la investigación científica y la innovación para apoyar tanto el desarrollo sustentable del país como la adopción de procesos productivos y tecnologías, por tal motivo las atribuciones que el INIFAP presenta con su nueva estructura orgánica y ocupacional que se documenta en el presente Estatuto, le permitirá generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan al desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales, promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores y fortalecer la capacidad institucional y evaluar el impacto social de los conocimientos y tecnología generada para el sector rural.

En tal sentido, las atribuciones que se plantean en el estatuto pretenden mantener la conciencia entre los objetivos del Instituto y las políticas del gobierno federal, con un enfoque de productividad y protección de

los derechos de propiedad intelectual, por lo que se destaca la incorporación de la Unidad de Planeación Estratégica que se encargará de proponer investigaciones prospectivas considerando los escenarios nacionales e internacionales y la Dirección General de Transferencia de Productos y Servicios que tendrá como funciones coordinar la captación de la demanda de productos y servicios que oferta el Instituto y proponer políticas de promoción y venta de los productos y servicios. Adicionalmente se fortalece la

Unidad Jurídica a fin de proteger la propiedad intelectual de las variedades vegetales y conocimientos generados en el Instituto.

Que en dicho contexto el Instituto ha tenido a bien expedir el siguiente Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

ARTICULO 2o. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- III. Coordinadora de sector, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- IV. Instituto, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- V. Decreto, al decreto de creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

ARTICULO 3o. Este ordenamiento jurídico contiene las atribuciones y funciones de cada una de las unidades administrativas que conforman los primeros niveles de la estructura central y foránea del Instituto, así como las funciones previstas en la Ley, el Reglamento, el Decreto y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTICULO 4o. Las atribuciones del Instituto son las siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario y forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;
- III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- IV. Proponer a través de la Coordinadora Sectorial, la política de investigación agropecuaria del país y el Programa Nacional de la Investigación Agropecuaria y Forestal, así como coordinar el Sistema de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del sector agrícola y pecuario;
- V. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional;
- VII. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;
- VIII. Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a la investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a los programas y acciones del sector agrícola y pecuario;
- IX. Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal;

- X.** Establecer la congruencia entre los programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación, transferencia de tecnología y asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución;
- XI.** Participar en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política y del programa nacional de investigación agropecuaria y forestal del país, que refiere la fracción IV de este artículo;
- XII.** Realizar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;
- XIII.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice, sobre la materia agropecuaria y forestal;
- XIV.** Proporcionar capacitación y otorgar becas para estudios de especialización y postgrado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida;
- XV.** Establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con agricultura, ganadería, silvicultura y desarrollo rural;
- XVI.** Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- XVII.** Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación agrícola y pecuaria;
- XVIII.** Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan tener acceso a nuevas tecnologías;
- XIX.** Proteger en los términos previstos en la Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley del Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en el Instituto, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas;
- XX.** Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y
- XXI.** Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al Decreto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo, salvo convenio expreso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las atribuciones relacionadas con la investigación en materia de recursos forestales que constituyan especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, referidas

en los artículos 1o., segundo párrafo, 56 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas cuya importación, exportación y tránsito por el territorio nacional estén regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

ARTICULO 5o. Las atribuciones del artículo anterior son sin perjuicio de las que le confiere la Ley, el Reglamento, el Decreto y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6o. Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, éste contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I.** Junta de Gobierno
- II.** Dirección General
- III.** Coordinación General de Investigación y Desarrollo
- IV.** Direcciones Generales de:
 - a.** Investigación agrícola
 - b.** Investigación pecuaria

- c. Investigación forestal
- d. Transferencia de productos y servicios
- e. Administración
- V. Direcciones generales adjuntas
 - a. Unidad jurídica
 - b. Organismo interno de control
- VI. Direcciones foráneas
 - a. Ocho centros de investigación regional
 - b. Seis centros nacionales de investigación disciplinaria
 - c. Ocho de investigación
 - d. Ocho de administración
 - e. Treinta y dos de coordinación y vinculación estatal
- VII. Unidad de Planeación Estratégica.
- VIII. Los titulares de los puestos señalados en los puntos del II al VII, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, se podrán auxiliar de los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo autorizados de acuerdo a la estructura y plantilla de personal.

ARTICULO 7o. Las relaciones laborales del Instituto con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 8o. La Junta de Gobierno se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la citada dependencia, así como por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por el Director General de la Comisión Nacional Forestal.

Asimismo, a invitación de su Presidente, podrán formar parte integrante de la Junta de Gobierno el Presidente de la Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, Asociación Civil, el Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario, Asociación Civil, un investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias que tenga reconocido el nivel 2 en el Sistema Nacional de Investigadores y dos representantes de instituciones o asociaciones de reconocida calidad moral, mérito, prestigio profesional y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del organismo. Los últimos tres integrantes durarán en su cargo dos años, podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los primeros once integrantes de la Junta de Gobierno designarán y acreditarán a su respectivo suplente, quienes fungirán como miembros en sus ausencias, los tres restantes no tendrán suplente.

ARTICULO 9o. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, tendrá las facultades indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 10o. La Junta de Gobierno también tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario quienes serán los responsables de preparar lo necesario para sus reuniones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos, así como las específicas siguientes:

El Secretario Técnico y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Corresponde al Secretario Técnico:
 - a) Elaborar el calendario de reuniones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración;
 - b) Formular con la debida anticipación, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General y del Comisario Público, se deban incluir en la misma;

- c) Por instrucciones del presidente de la Junta de Gobierno o del titular de la entidad, remitir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, la convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la reunión correspondiente;
 - d) Llevar la lista de asistencia y verificar que exista quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el registro de todos los miembros con los datos necesarios para informar a la Junta de Gobierno;
 - e) Dar lectura al acta de la reunión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente y llevar su control y registro;
 - f) Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno;
 - g) Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;
 - h) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;
 - i) Concurrir con puntualidad a las reuniones y estar interiorizado y capacitado para informar de la marcha de los acuerdos de la Junta de Gobierno y dará cuenta de la correspondencia contestándola y suscribiéndola con la prontitud debida, y
 - j) Las demás que le asigne el presidente de la Junta de Gobierno o el Director General del INIFAP.
- II. Corresponde al prosecretario:
- a) Levantar las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, obtener las firmas correspondientes, asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados;
 - b) Recabar de las áreas administrativas del Instituto, con la anticipación necesaria, la información que deba proporcionarse a la Junta de Gobierno;
 - c) Sustituir al secretario técnico, en sus faltas, ausencias o renuncia, y
 - d) Ayudar en lo que fuere menester al secretario técnico, pero los actos que realice estarán bajo la responsabilidad del secretario técnico.

ARTICULO 11o. La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, cuatro reuniones ordinarias al año. Estas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, como invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones de investigación, docencia o de grupos interesados de los sectores productivos.

El Secretario y el Prosecretario de la Junta de Gobierno asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Lo no previsto en el presente artículo, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Decreto y los Lineamientos para su funcionamiento que autorice la misma Junta de Gobierno.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 12o. El Director General del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, ordenamientos o estatutos y demás disposiciones administrativas aplicables, estará facultado expresamente para:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano y escuchando al comisario público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley, Decreto y el estatuto orgánico;
- XVI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XVII. Formular querrelas y otorgar perdón;
- XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General;
- XXI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXII. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir el Manual de Organización, necesario para el funcionamiento del Instituto;
- XXIII. Expedir las condiciones generales de trabajo del Instituto con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;
- XXIV. Nombrar y remover al personal del Instituto cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno, y
- XXV. Informar al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sobre los asuntos de competencia del Instituto.

ARTICULO 13o. El Director General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados. Asimismo, designará un Secretario Particular, quien desempeñará las funciones que le encomiende.

CAPITULO SEXTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 14o. La Coordinación General de Investigación y Desarrollo, Directores Generales, Generales Adjuntos y Directores de Centro de Investigación Regional, para el efecto de cumplir y desarrollar su función tendrán en lo que corresponda las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a indicación del Director General.
- II. Asistir a las reuniones del Comité de Control de Auditoría, con voz pero sin voto, a indicación del Director General.
- III. Solicitar la incorporación de asuntos de su competencia, en el orden del día de la Junta de Gobierno y del Comité de Control de Auditoría, por conducto de su inmediato superior.

- IV. Plantear políticas y criterios, así como coordinar y recopilar las opiniones y sugerencias que realice el personal a su cargo, relacionados con el área de su competencia para coadyuvar a la mejor realización de la misión y objetivos del Instituto, por conducto de su inmediato superior.
- V. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, administrativas y de control de todos los asuntos de su competencia.
- VI. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
- VIII. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fije el Director General.
- IX. Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas.
- X. Participar en la formulación del anteproyecto del programa del presupuesto anual conforme a los lineamientos establecidos por SHCP y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución.
- XI. Todas aquellas necesarias y relativas al debido cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, relacionadas con su competencia.

Los titulares de la Coordinación General de Investigación y Desarrollo, de las direcciones generales adjuntas y de la Unidad de Planeación Estratégica, acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 15o. La Coordinación General de Investigación y Desarrollo estará a cargo de un Coordinador General que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración e integración del programa operativo anual del Instituto de acuerdo con la normatividad establecida por las globalizadoras y la Coordinadora Sectorial, tomando en cuenta los programas de las direcciones generales, e incorporando las propuestas de los Centros de Investigación Regional y Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria.
- II. Coordinar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Nacionales y Sectoriales, el Programa Nacional de Investigación Agropecuaria y Forestal.
- III. Coordinar la aplicación de la normatividad correspondiente para el desarrollo y evaluación de los programas de generación y validación de investigación agrícola, pecuaria y forestal.
- IV. Apoyar a la oficina del Director General en la integración del Programa Presupuesto, en congruencia con la normatividad vigente para la política de gasto público y acorde con las prioridades para la investigación agrícola, pecuaria y forestal.
- V. Coordinar y apoyar, conforme a las estrategias institucionales, la implantación y ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo agropecuario y forestal del Instituto, que sean financiados por recursos externos.
- VI. Coordinar y apoyar, conforme a las estrategias institucionales la identificación de la demanda de los diferentes estratos de la población, de productos y servicios que puedan ser generados por la Institución, la verificación del cumplimiento de las especificaciones de calidad y su venta o negociación con los diferentes clientes del sector público y privado.
- VII. Desarrollar la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales, mediante convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales.
- VIII. Establecer e implementar la normatividad para la evaluación de la operación y prestación de servicios institucionales.
- IX. Coordinar y apoyar con base en las necesidades derivadas del programa de mediano y largo plazo institucional, la formación de recursos humanos calificados, en los niveles de postgrado y técnico, así como atender las necesidades inmediatas de capacitación y especialización científico-técnica que demande la institución.
- X. Desarrollar los procedimientos para la vinculación eficiente del INIFAP con las organizaciones de productores y el sector agroindustrial, buscando que la demanda de tecnología pueda ser atendida a través de la tecnología que genera el Instituto y permita incrementar la diversificación del financiamiento del INIFAP.
- XI. Desarrollar los sistemas de control, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.
- XII. Revisar y proponer métodos para la evaluación de la generación y transferencia de tecnología, en función del Programa Nacional de Desarrollo.
- XIII. Desarrollar los lineamientos de la política de difusión de los resultados de la investigación coordinando su aplicación en los centros de investigación y con las direcciones generales.

- XIV.** Desarrollar los procedimientos para mejorar la capacidad instalada institucional para el desarrollo de la investigación incrementando eficiencia en los laboratorios, campos experimentales y unidades en donde se realiza investigación.
- XV.** Coordinar a las Direcciones Generales de Investigación Agrícola, Pecuaria y Forestal en la formulación, integración, control, dirección y evaluación del Programa Nacional de Investigación, validación y transferencia a corto, mediano y largo plazo conforme al marco del Plan Nacional de Desarrollo y demás programas que se deriven de éste.

ARTICULO 16o. La Dirección General de Investigación Agrícola estará a cargo de un director general que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y consolidar el programa nacional de investigación y transferencia en congruencia con el plan nacional de desarrollo mediante la formulación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos por región ecológica, que integre las demandas prioritarias de la sociedad y los grandes problemas nacionales, a efecto de que los resultados obtenidos sean adoptados por los integrantes de las cadenas productivas y contribuyan al desarrollo productivo, competitivo, equitativo y sustentable del sector a nivel nacional.
- II.** Instrumentar estrategias de investigación de grandes problemas nacionales.
- III.** Evaluar impactos de los resultados de investigación y transferencia de tecnología.
- IV.** Coordinar acciones de investigación con base en el plan nacional de desarrollo, en las demandas alimentarias de la población y de acuerdo a las políticas estratégicas planteadas por la institución.
- V.** Coordinar acciones de investigación, transferencia, intercambio científico y capacitación con instituciones nacionales e internacionales del sector agropecuario, agroindustriales de servicio y de educación.
- VI.** Impulsar la generación de conocimientos, innovaciones tecnológicas y fomentar servicios institucionales enfocados a productividad, competitividad, calidad, rentabilidad y sustentabilidad de las cadenas agroalimentarias en las regiones agroecológicas que conforman el país.
- VII.** Promover una investigación enfocada a generar información práctica de aplicación inmediata para la superación de los grandes desafíos nacionales y a incrementar la productividad de los factores que intervienen en la cadena agroalimentaria, acorde a la situación socioeconómica de cada sistema de producción rural.
- VIII.** Vincular estrechamente la investigación agrícola con los programas operativos encargados de diseño de programas de desarrollo rural y asistencia técnica en materia de producción de alimentos y conservación de recursos naturales.
- IX.** Asegurar la pertinencia, relevancia y calidad total de los programas y proyectos de investigación agrícola.
- X.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en materia agrícola, con el propósito de aplicar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad.
- XI.** Promover y desarrollar la investigación de frontera.
- XII.** Establecer e instalar grupos colegiados especializados para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos que contribuyen al desarrollo sustentable de las cadenas productivas.
- XIII.** Diseñar y proponer mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnologías.
- XIV.** Fomentar el desarrollo de recursos humanos dedicado a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la transferencia de tecnología.
- XV.** Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ejecución de la investigación científica y para la formación de sus recursos humanos especializados.

ARTICULO 17o. La Dirección General de Investigación Pecuaria estará a cargo de un director general que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, ejecutar y evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico pecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.
- II.** Identificar las áreas con ventajas comparativas en el ámbito de su competencia.
- III.** Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales pecuarias

en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales.

- IV.** Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector pecuario del país.
- V.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria Pecuarias del INIFAP.
- VI.** Asegurar la pertinencia, relevancia y calidad total de los proyectos y programas de investigación pecuaria.
- VII.** Proponer en congruencia con las entidades sectoriales pecuarias, la política de investigación pecuaria del país y el Programa Nacional de Investigación y Apoyos a la Transferencia de Tecnología Pecuaria.
- VIII.** Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías pecuarias, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores.
- IX.** Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazos de la dirección a su cargo.
- X.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Dirección General.
- XI.** Proponer al Director General del INIFAP, a través de la Coordinadora General de Investigación y Desarrollo, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico, con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional.
- XII.** Participar en programas y proyectos de desarrollo pecuario, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica.
- XIII.** Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a la investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a los programas y acciones del sector pecuario.
- XIV.** Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación pecuaria.
- XV.** Establecer la congruencia entre los programas de la dirección con los otros programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación o transferencia de tecnologías pecuarias y proponer la adecuada asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución.
- XVI.** Participar en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación pecuaria considerarlas en el marco de la política y del programa nacional de investigación pecuaria del país.
- XVII.** Realizar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores.
- XVIII.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice, sobre la materia pecuaria.
- XIX.** Integrar y proponer el programa de formación de recursos humanos y desarrollo de infraestructura en el área de su competencia.
- XX.** Proponer el programa de capacitación y de otorgamiento de becas del personal en las áreas de su competencia.
- XXI.** Establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con ganadería y desarrollo rural.
- XXII.** Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, en el área de su competencia, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban con el INIFAP.
- XXIII.** Proponer mecanismos de coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica pecuaria en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación pecuaria.
- XXIV.** Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan tener acceso a nuevas tecnologías pecuarias.

- XXV.** Proponer en los términos de la legislación correspondiente la protección de la propiedad intelectual, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en la dirección, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas.
- XXVI.** Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, proponiendo la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y
- XXVII.** Garantizar la integridad, suficiencia y calidad del patrimonio, infraestructura y equipo, requeridos para un adecuado desarrollo de la investigación pecuaria.
- XXVIII.** Acordar los mecanismos de interacción con las direcciones generales, direcciones regionales y demás áreas técnicas, operativas y administrativas del INIFAP, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnologías pecuarias.
- XXIX.** Vigilar y hacer cumplir las leyes, normas y todas aquellas otras disposiciones de carácter jurídico vigentes, que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas derivados de la investigación pecuaria.
- XXX.** Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada pecuaria que le correspondan conforme al presente estatuto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos.

ARTICULO 18o. La Dirección General de Investigación Forestal estará a cargo de un director general que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, ejecutar y evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste.
- II.** Identificar las áreas con ventajas comparativas en el ámbito de su competencia.
- III.** Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales.
- IV.** Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector forestal del país.
- V.** Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria Forestales del INIFAP.
- VI.** Asegurar la pertinencia, relevancia y calidad total de los proyectos y programas de investigación forestal y sobre recursos naturales.
- VII.** Participar en congruencia con las entidades sectoriales forestales, en la definición de la política de investigación forestal del país y en la conformación de los programas nacionales pertinentes.
- VIII.** Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías forestales, de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores.
- IX.** Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazos de la Dirección General.
- X.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Dirección General.
- XI.** Proponer al Director General del INIFAP, a través de la Coordinadora General de Investigación y Desarrollo, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico, con el sector público federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional.
- XII.** Participar en programas y proyectos de desarrollo forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica.
- XIII.** Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a la investigación científica y desarrollo tecnológico que desarrolla el Instituto, conforme a los programas y acciones nacionales.

- XIV.** Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación que realiza el Instituto.
- XV.** Establecer la congruencia entre los programas de la dirección con los otros programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación o transferencia de tecnologías y proponer la adecuada asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución.
- XVI.** Participar en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación considerados en el marco de la política y de los programas nacionales de investigación.
- XVII.** Realizar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores.
- XVIII.** Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice.
- XIX.** Integrar y proponer el programa de formación de recursos humanos y desarrollo de infraestructura en el área de su competencia.
- XX.** Proponer el programa de capacitación y de otorgamiento de becas del personal en las áreas de su competencia.
- XXI.** Establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales relacionadas.
- XXII.** Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, en el área de su competencia, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban con el INIFAP.
- XXIII.** Proponer mecanismos de coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica pecuaria en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada.
- XXIV.** Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan tener acceso a nuevas tecnologías.
- XXV.** Proponer en los términos de la legislación correspondiente la protección de la propiedad intelectual, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en la dirección, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas.
- XXVI.** Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, proponiendo la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- XXVII.** Garantizar la integridad, suficiencia y calidad del patrimonio, infraestructura y equipo, requeridos para un adecuado desarrollo de la investigación.
- XXVIII.** Acordar los mecanismos de interacción con las direcciones generales, direcciones regionales y demás áreas técnicas, operativas y administrativas del INIFAP, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología.
- XXIX.** Vigilar y hacer cumplir las leyes, normas y todas aquellas otras disposiciones de carácter jurídico vigentes, que deben reunir los productos, procesos, instalaciones, servicios, actividades, métodos o sistemas derivados de la investigación.
- XXX.** Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al presente estatuto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos.

ARTICULO 19o. La Dirección General de Transferencia de Productos y Servicios estará a cargo de un director general que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas, normas y procedimientos para la producción y venta de productos y servicios.
- II.** Asegurar que los productos y servicios del INIFAP cumplan los estándares de calidad y que satisfagan las necesidades de los consumidores.
- III.** Implementar y coordinar la captación de la demanda de productos y servicios que oferta el Instituto.

- IV. Coordinar la promoción y venta de los productos y servicios del INIFAP.
- V. Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas.
- VI. Coordinar la venta directa a través de las diferentes Direcciones Generales, Centros Regionales y Nacionales de Investigación.

ARTICULO 20o. La Dirección General de Administración estará a cargo de un director general que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar políticas, planes y estrategias de modernización de la administración para que el Instituto cumpla con mayor oportunidad y eficiencia su misión y objetivos.
- II. Diseñar y proponer políticas, planes, sistemas y procedimientos administrativos para promover la simplificación administrativa, así como el uso racional de los recursos materiales y financieros.
- III. Diseñar y proponer programas de selección, capacitación y profesionalización del personal para fomentar y motivar entre los trabajadores su autodesarrollo, competitividad y compromiso con la misión y objetivos del Instituto.
- IV. Promover el uso de nuevas tecnologías de información para facilitar la comunicación y el procesamiento de la información al exterior e interior del Instituto.
- V. Diseñar, apoyar, supervisar y coordinar a los Centros de Investigación Regionales y Cenid's en la realización de las actividades de administración mediante un programa de trabajo.
- VI. Dirigir y coordinar la integración de presupuestos, así como administrar su ejercicio.

ARTICULO 21o. La Unidad Jurídica estará a cargo de un director general adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Instituto.
- II. Diseñar y establecer los instrumentos y mecanismos que garanticen una eficaz identificación y aplicación del marco jurídico.
- III. Asumir la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades tanto administrativas como judiciales por las acciones y controversias en que sea parte o tenga interés jurídico.
- IV. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman el Instituto.
- V. Conformar un banco de datos de índole jurídico que contenga las leyes, decretos, acuerdos y los demás instrumentos jurídico-normativos aplicables.
- VI. Definir y establecer criterios generales de aplicación e interpretación jurídica de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de actuación del Instituto y pronunciar opinión jurídica sobre las que propongan las otras unidades administrativas de la Secretaría o dependencias de la Administración Pública Federal.
- VII. Dictaminar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y, en general, de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, incluidos los de licenciamiento de la propiedad intelectual, que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales nacionales e internacionales, así como llevar el registro de los mismos.
- VIII. Diseñar e instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que genere el Instituto.
- IX. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en la unidad.
- X. Fomentar el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual.
- XI. Autorizar el contenido jurídico de la información que generen las unidades administrativas del Instituto.
- XII. Formular opiniones y recomendaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto.
- XIII. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlos y proponer la resolución correspondiente.
- XIV. Participar en los procedimientos de licitación pública, invitación y adjudicación directa en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto.

- XV.** Llevar el control del patrimonio inmobiliario y de derechos adquiridos, así como realizar los trámites legales para la adquisición, regularización, desincorporación y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste.
- XVI.** Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el director general, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran.
- XVII.** Suscribir en ausencia del titular y demás servidores públicos del Instituto, los informes previos y con justificación que requieran las autoridades judiciales correspondientes.
- XVIII.** Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto, por las causas establecidas en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral.
- XIX.** Representar legalmente al Instituto y a su titular en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, hasta su total conclusión.
- XX.** Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto.
- XXI.** Examinar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos del Instituto, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XXII.** Revisar y sancionar los aspectos legales de todas las convocatorias de licitaciones o procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el Instituto y participar en los procesos de éstas.
- XXIII.** Llevar el control de los poderes que otorgue el director general, en términos de la ley, a los funcionarios del Instituto o terceros, así como las revocaciones de dichos poderes.
- XXIV.** Formular y someter a la Dirección General las propuestas de proyectos de ley, reglamentos, reglas generales, instructivos, acuerdos y circulares, relativos a las actividades del Instituto.
- XXV.** Coadyuvar en la atención de las relaciones jurídico-laborales con el personal del Instituto, de la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización y la Dirección General de Administración.
- XXVI.** Intervenir en los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y sus trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Dirección General de Administración a la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización.
- XXVII.** Interponer, con la representación de la Secretaría, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- XXVIII.** Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictivos por los que se afecte a la Secretaría, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- XXIX.** Representar al Instituto ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que éste participe.
- XXX.** Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación.

XXXI. Las demás que señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto que sean afines con las fracciones anteriores y que le encomiende el director general.

ARTICULO 22o. La Dirección General Adjunta del Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias.
- II. Imponer sanciones.
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones.
- IV. Implementar el sistema integral de control.
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control.
- VI. Programar y realizar las auditorías, inspecciones o visitas.
- VII. Brindar la asesoría que se le requiera en el ámbito de su competencia.
- VIII. Requerir a las unidades administrativas información.
- IX. Todas las demás que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la SECODAM.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FORANEAS

ARTICULO 23o. La Dirección del Centro de Investigación Regional estará a cargo de un director regional que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y evaluar el programa de investigación y transferencia de la región.
- II. Coordinar y evaluar el programa operativo anual de los campos experimentales y direcciones estatales.
- III. Supervisar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación.
- IV. Coordinar se fortalezca la capacidad interinstitucional y vinculación con las entidades del sector público, privado y social.
- V. Promover y dar seguimiento a los convenios celebrados con los productores del sector agropecuario y forestal.
- VI. Planear y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la región.

ARTICULO 24o. La Dirección del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria estará a cargo de un director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y operar el programa de investigación en las disciplinas que le competen.
- II. Planear, proponer y ejecutar actividades de difusión de los resultados de investigación.
- III. Establecer coordinación entre el Centro y demás unidades administrativas.
- IV. Revisar y asegurar la pertinencia, relevancia y calidad de los proyectos de investigación del Centro.
- V. Promover la vinculación con otras instituciones y dependencias de los sectores públicos y privados.
- VI. Planear, programar, presupuestar y coordinar los recursos humanos, financieros y materiales con que opera el Centro.

ARTICULO 25o. La Dirección de Coordinación y Vinculación Estatal, estará a cargo de un director de área que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Detectar y atender demandas de tecnología del sector agropecuario y forestal del Estado.
- II. Comunicar y difundir el uso y adopción de nuevas tecnologías de mayor eficiencia en el sector productivo, agropecuario y forestal del Estado.
- III. Supervisar y coordinar programas anuales de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal en el Estado.
- IV. Gestionar y asegurar recursos para el desarrollo de proyectos de investigación orientados a atender las demandas del sector agropecuario y forestal del Estado.
- V. Recomendar tecnología de producción generada por la institución a las diferentes instancias y organizaciones del sector Estado.
- VI. Establecer y consolidar relaciones interinstitucionales con dependencias del sector, instituciones de docencia, investigación, sector privado y organizaciones de productores en el Estado.
- VII. Establecer y dar seguimiento a las condiciones de los convenios celebrados con productores del sector agropecuario y forestal.

CAPITULO OCTAVO
**DE LA ADSCRIPCION Y ORGANIZACION INTERNA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 26o. A la Dirección General estarán directamente adscritas la Coordinación General de Investigación y Desarrollo, la Unidad Jurídica, el Organo Interno de Control y la Unidad de Planeación Estratégica.

ARTICULO 27o. A la Coordinación General de Investigación y Desarrollo estarán directamente adscritas la Dirección General de Investigación Agrícola, la Dirección General de Investigación Pecuaria, la Dirección General de Investigación Forestal, la Dirección General de Transferencia de Productos y Servicios, la Dirección General de Administración, la Dirección de Cooperación Científica y Tecnológica, la Dirección de Planeación y Coordinación, las Direcciones de Centros de Investigación Regional y las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria.

ARTICULO 28o. A la Dirección General de Investigación Agrícola estarán directamente adscritas la Dirección de Básicos, la Dirección de Abasto Nacional y la Dirección de Productos Industriales y Exportación.

ARTICULO 29o. A la Dirección General de Investigación Pecuaria estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación en Salud Animal y Salud Pública, la Dirección de Investigación en Producción Animal y la Dirección de Innovación Tecnológica y Negocios Pecuarios.

ARTICULO 30o. A la Dirección General de Investigación Forestal estarán directamente adscritas la Dirección de Conservación de Recursos Forestales, la Dirección de Silvicultura y Manejo de Ecosistemas Forestales y la Dirección de Tecnología de Productos Forestales.

ARTICULO 31o. A la Dirección General de Transferencia, Productos y Servicios estarán directamente adscritas la Dirección de Promoción y Venta y la Dirección de Aseguramiento de Calidad.

ARTICULO 32o. A la Dirección General de Administración estarán directamente adscritas la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Sistemas e Informática.

ARTICULO 33o. A la Unidad Jurídica estarán directamente adscritas la Subdirección de Coordinación Jurídica, y el Departamento de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 34o. Al Organo Interno de Control estarán directamente adscritas las áreas de Auditoría Interna y de Responsabilidades y Quejas.

ARTICULO 35o. A las Direcciones de Centros de Investigación Regional estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación Regional, la Dirección de Administración Regional y por el número de Direcciones de Coordinación y Vinculación Estatal que correspondan al ámbito de influencia de la Región.

ARTICULO 36o. A las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria estarán directamente adscritas el Departamento de Operación y el Departamento de Administración.

CAPITULO NOVENO
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTICULO 37o. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme lo previsto en el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 38o. Las ausencias del Contralor Interno, así como la de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 54 segundo y tercer párrafos del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO DECIMO
DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 39o. El Organismo de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

El Organismo de Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la ley, así como los artículos 29, 30 y 33 del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL COMITE ASESOR CIENTIFICO-TECNICO Y OTROS DE APOYO

ARTICULO 40o. El Instituto contará con un Comité Asesor Científico-Técnico, que se integrará por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, un Coordinador General, y hasta por un máximo de cuatro servidores públicos del mismo Instituto.

Se invitará a formar parte del mismo al Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional de Fundaciones Produce, Asociación Civil, al Director de la Fundación Mexicana para la Investigación Agropecuaria y Forestal, Asociación Civil y a un máximo de tres personas mexicanas o extranjeras de la actividad sustantiva del Instituto.

Este Comité sesionará a convocatoria expresa del Director General del Instituto.

ARTICULO 41o. El Comité Asesor Científico-Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y asistir al Director General en asuntos de carácter científico-técnico;
- II. Recibir información general sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer líneas de investigación, mejora al equipo de laboratorio y, en general, a la infraestructura científica técnica, así como la optimización, calidad, eficiencia científica y técnica del Instituto;
- IV. Asesorar en la integración de los programas de investigación a corto, mediano y largo plazos, y
- V. Las demás que el Director General o la Junta de Gobierno le encomienden.

ARTICULO 42o. El Instituto podrá contar además con los comités o subcomités que autorice constituir la Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones genéricas y específicas a que se refiere el artículo 56 de la ley y 21 de su Reglamento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 43o. El Director General será suplido en sus ausencias por el Coordinador General de Investigación y Desarrollo, Director General de Investigación Agrícola, Director General de Investigación Pecuaria, Director General de Investigación Forestal, Director General de Transferencia de Productos y Servicios o por el Director General de Administración, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o como titular del Instituto, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad será suplido, indistintamente, por el titular de la Unidad Jurídica o por los servidores públicos antes señalados.

ARTICULO 44o. Las ausencias del Coordinador General serán suplidas por los directores generales que de él dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTICULO 45o. Las ausencias de los titulares de las direcciones generales, direcciones generales adjuntas, directores de área de nivel central serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTICULO 46o. Las ausencias de los directores foráneos serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTICULO 47o. El presente Estatuto sólo será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes de la resolución a la entrada en vigor de este Estatuto se seguirán sustanciando por las áreas administrativas que conforme a este ordenamiento les compete.

TERCERO. Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en su segunda reunión ordinaria celebrada en la Ciudad

de México, Distrito Federal, el trece de diciembre de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Jesús María Moncada de la Fuente**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Ramón Armando Martínez Parra**.- Rúbrica.